Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

1

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.

OTORGA:

FABIAN DESIDERIO ESPINOSA ENRIQUEZ

CARLOS ALCOBO PAZOS CHAMORRO

CUANTIA: $ 2.000

COPIA CERTIFICADA # III

(DI 3 COPIAS)

S.S.A.

FACTURA # 0000

Notaría 17

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIERCOLES VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN, FABIAN DESIDERIO ESPINOSA ENRIQUEZ y CARLOS ALCOBO PAZOS CHAMORRO, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados y de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes, hábiles en derecho para contratar y obligarse libre y voluntariamente, A QUIENES DE CONOCERLES POR SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE ME PRESENTAN, DOY FE; Y ME

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

SOLICITAN ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública en calidad de accionistas los señores FABIAN DESIDERIO ESPINOSA ENRIQUEZ y CARLOS ALCOBO PAZOS CHAMORRO, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados y de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes, hábiles en derecho para contratar y obligarse libre y voluntariamente declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía Anónima que se denominará AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o

fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. CUARTA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero: Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía". Artículo Segundo: Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social: a) Mantenimiento Mecánico para automotores diésel y gasolina; b) Servicio de enderezada y pintura automotriz; c) Importación y venta de repuestos, insumos y lubricantes automotrices; d) Importación y venta de llantas y baterías; e) Comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de herramientas y equipos para talleres automotrices, ya sea individualmente o en asociación o en representación de compañías nacionales y extranjeras f) Comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de material automotriz ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; g) La representación de empresas nacionales y extranjeras, dedicadas a todo tipo de actividades industriales y comerciales, tales como provisión de equipos para talleres automotrices y

repuestos; h) A la importación de maquinaria pesada, vehículos, motores, así como sus repuestos y accesorios, i) A la contratación de personal técnico destinado para desarrollar los proyectos de la compañía, i) Ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; j) Realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse dentro o fuera del país, que tengan relación con su actividad, para el cumplimiento de su objeto; k) Contratar con todo tipo de entidades públicas y privadas incluido gobiernos seccionales y locales la ejecución de obras o la prestación de servicios; l) Prestar servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de ingeniería mecánica en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño operacional; así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos y financieros; m) Proporcionar servicios de calibración y verificación de instrumentos y equipos mecánicos; n) La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado; ñ) La importación, exportación, elaboración, producción, preparación, fabricación, transformación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de insumos para el objeto establecido. Artículo Tercero: MEDIOS.- Para la consecución del objeto social, la

compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos sean principales o accesorios y/o complementarios a su objeto, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer. Podrá integrarse por medio de aportaciones, de fusión, consorcio o de cualquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objeto sea similar, análogo, conexo, complementario, o diferente por su propio objeto. En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. Artículo Cuarto: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital social suscrito y pagado de la compañía es de DOS MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD $ 2.000) dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar (USD $ 1) cada una. Artículo Octavo: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. Artículo Noveno: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización, transmisión de las acciones y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Décimo: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo Primero: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo Segundo: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de

las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. Artículo Décimo Tercero: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Cuarto: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. Artículo Décimo Quinto: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer

las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. Artículo Décimo Séptimo: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Octavo: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; o, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Artículo Décimo Noveno: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y, adicionalmente, mediante comunicación escrita a la dirección que

previamente comunique por escrito el accionista, por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, vía fax o e-mail fechado, confirmado. Artículo Vigésimo: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Primero: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatuarias,

Notaría 17

las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo Segundo: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con

el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Tercero: DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Cuarto: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. Artículo Vigésimo Quinto: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Sexto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante qué, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se

Notaría 17

designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Noveno: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el art. 32 de los presentes Estatutos. Artículo Trigésimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; d) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) Formular a la Junta General de Accionistas las

recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, de conformidad con la ley de la materia; g) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; h) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; k) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; l) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; m) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Trigésimo Primero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas

de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. Artículo Trigésimo Segundo: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Artículo Trigésimo Tercero: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS Artículo Trigésimo Cuarto: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Quinto: APROBACION DE BALANCES.- No

podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Sexto: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo Trigésimo Séptimo: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Trigésimo Octavo: ACCESO A

LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. Artículo Trigésimo Noveno: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. QUINTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en 2000 acciones ordinarias y nominativas de USD 1 cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO.**	**ACCIONES**	**PORCENTAJE**
FABIAN DESIDERIO ESPINOSA ENRIQUEZ	**USD 1.020**	**USD 1.020**	**1.020**	**51%**
CARLOS ALCOBO PAZOS CHAMORRO	**USD 980**	**USD 980**	**980**	**49%**
TOTAL	**USD 2.000**	**USD 2.000**	**2.000**	**100%**

La inversión realizada por los accionistas se la declara como nacional en su totalidad. SEXTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADOR.- Se designa como Gerente General al señor FABIAN DESIDERIO ESPINOSA ENRIQUEZ. OCTAVA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a la DOCTORA DIANA GABRIELA D'AMBROCIO CAMACHO, con REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO SEIS NUEVE SIETE CERO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar a la DOCTORA DIANA GABRIELA D'AMBROCIO CAMACHO para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la DOCTORA DIANA GABRIELA D'AMBROCIO CAMACHO en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. NOVENA: AUTORIZACION.- Los fundadores facultan a la DOCTORA DIANA GABRIELA D'AMBROCIO CAMACHO otorgándole PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que individualmente efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A., ante las instituciones

públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana, en especial para la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura..- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la DOCTORA DIANA GABRIELA D'AMBROCIO CAMACHO, con REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO SEIS NUEVE SIETE CERO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria este se ratifica en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual DOY FE, adjuntando la presente en el Protocolo de la Notaría.-

1704137919-5

FABIAN DESIDERIO ESPINOSA ENRIQUEZ

1701720049-0

CARLOS ALCOBO PAZOS CHAMORRO

DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7588129
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713087631 D AMBROCIO CAMACHO DIANA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AUTOMOTRISA INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7588129

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2014 18:24:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28/01/2014

Mediante comprobante No.- **1816882**, el (la)Sr. (a) (ita): ESPINOSA ENRIQUEZ FABIAN

Con Cédula de Identidad: 1704379195 consignó en este Banco la cantidad de: 2000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: AUTOMOTRIZ

COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ESPINOSA ENRIQUEZ FABIAN DESIDERIO	1704379195	$	1020	usd
2	PAZOS CHAMORRO CARLOS ALCOBO	1701720490	$	980	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
16			$		usd
17			$		usd
18			$		usd
19			$		usd
20			$		usd
21			$		usd
22			$		usd
23			$		usd
		TOTAL	$	2.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Dayra Morales Almeida
Ejecutivo de Negocios
Agencia Kennedy

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA No. 1704379195-5
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA ENRIQUEZ
FABIAN DESIDERIO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
BEATRIZ AMPARO
ANDRADE MONTALVO

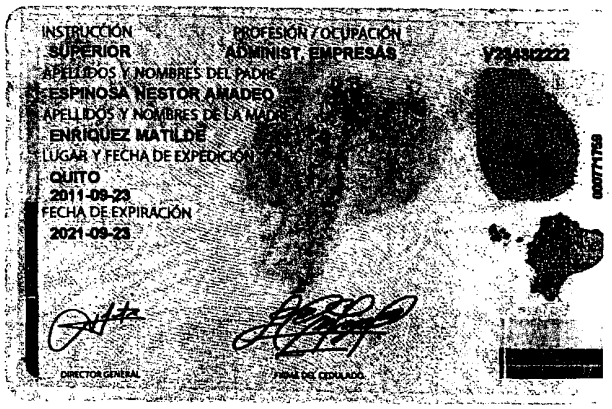
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ADMINIST. EMPRESAS
V2443122222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA NESTOR ANADEO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENRIQUEZ MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-23
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
019
019 - 0032
NÚMERO DE CERTIFICADO
1704379195
CÉDULA
ESPINOSA ENRIQUEZ FABIAN DESIDERIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
M
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JUAN
PARROQUIA
1
LA AMERICA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Impr-igm-DO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA
No. 170172049-0
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAZOS CHAMORRO CARLOS ALCOBO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI MONTUFAR GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1938-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA GUADALUPE ESPINOSA E

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN PROFESOR EN GENERAL
V4413342
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZOS LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAMORRO ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-21
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
023
023 - 0278
NÚMERO DE CERTIFICADO
1701720490
CÉDULA
PAZOS CHAMORRO CARLOS ALCOBO
M
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
KENNEDY
PARROQUIA
RUMIÑAHUI
ZONA
f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Imp-igm-DD

CION: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA ; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A., otorgada en esta Notaría, veintinueve de enero del dos mil catorce, de su aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.14.000403, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el tres de febrero del dos mil catorce.- Quito a, once de febrero del dos mil catorce.

Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 6488

Quito, 6 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOMOTRISA INGENIERÍA AUTOMOTRIZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000015

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 8593

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4995
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	485
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701720490	PAZOS CHAMORRO CARLOS ALCOBO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704379195	ESPINOSA ENRIQUEZ FABIAN DESIDERIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000403
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUTOMOTRISA INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Nº 0460656

de Datos Públicos
Cantón Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0460657